PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01263/INFOEM/IP/RR/2013 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete (17) de mayo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (SUJETO OBLIGADO) AYUNTAMIENTO DE METEPEC, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitud que se registró con el número de folio 00059/METEPEC/IP/2013 y que señala lo siguiente:

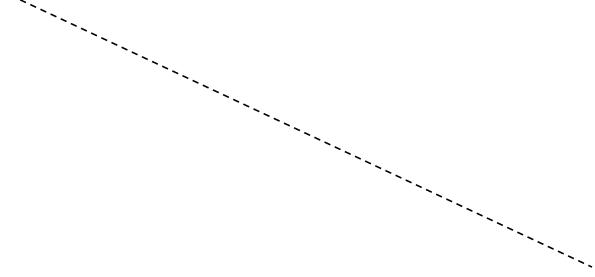
solicito la nomina de todos los servidores publicos que laboran en el ayuntamiento, odas y dif municipal, desde el precidente hasta el mas humilde trabajador desde la primera quincena de enero al dia de hoy. por su atension gracias. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

2. El veintitrés (23) de mayo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Se notifica respuesta a su solicitud de información mediante oficio UDT/MET/075/2013, se adjunta el mismo. (Sic)

Documento adjunto:



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Notificación FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 03 Fechs: 28 de febrero de 2013



Contralona Municipal Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

> Ciudad Tipica de Metepec; Méx., a 22 de mayo de 2013 UDT/MET/075/2013

> > ASUNTO: El que se indica.

PRESENTE

Par este medio, me permito infarmarle que una vez analizada su solicitud de información, número de folio 00059/METEPEC/IP/2013, recibida el diecistete de moyo del año en curso a través del Sistema de Accesa a la Información Mexiguense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente, "SOUCITO LA NOMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN. EN EL AYUNTAMIENTO, ODAS Y DIF MUNICIPAL, DESDE EL PRECIDENTE HASTA EL MAS HUMIDE TRABAJADOR DESDE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO AL DIA DE HOY. (516).

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Jey de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice. "... Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información salicitada dentro de los quince días Itábiles contados a parir del día siguiente a la presentación de la solicitud..."

"Artículo 48,- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, si es el caso, tenga a su disposición la Información vía electrónica o capras simples, certificadas o en cualquier atro medio en el que se encuentre contenida la información sollcitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. La respecto me permito comunicade que en relación a la nomina de datas los servidores públicas que laboran en el ayuntamiento, así como en el DIF Municipal, le comunico que la información se encuentra publicada en el Portal http://www.metepec.gob.mx/ en el link de Transparencia, articula 12 fracción II.

Respecto a las siglas "adas" me permito informarle que esta denominación no existe como unidad administrativa del H. Ayuntamiento de Metepee, par le tanto no os posible atondor se requerimiento, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios.

Sin otro particular, auedo de usted

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENÇIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Y ACCESO A LA **EMPORMACIÓN**

C.F. Essay Metaper, Miles Teta. On year and grown y entrys as EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el seis (6) de junio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: información incompleta (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: la información que se me proporciono esta incompleta ya que pedí la nomina de todos los servidores públicos del ayuntamiento, asi como el DIF, entiendo que la oda ahora pasa a ser el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por lo que solicito también lo correspondiente a esta área, ya que la información que aparece en la dirección http://www.metepec.gob.mx/Transparencia-

Articulos/Documentos2013/FRACCION%20II/TABULADOR.pdf solo muestra un tabulador, por lo que sigo desconociendo cuantos funcionarios se encuentran adscritos así como sus respectivas áreas, en pocas palabras, el Gobierno de Metepec esta siendo opaco en sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que solicito sea sancionada la persona responsable de negarme la información. Gracias (Sic)

- **4.** El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01263/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.
- **5.** El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Se envía informe de justificación al recurso de revisión 01263/INFOEM/IP/RR/2013, se adjunta el mismo. (Sic)

Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





"2613. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nacion

UDT/MET/362/2013

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADIO DE MÉXICO A 11 DE JUNIO DEL 2013 RECURSO DE REVISIÓN; 01263/INFOEM/IP/RR/2013 RECURRENTE: C. SLIETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

LICENCIADO EN DERECHO MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Lic. Raiil Silva Castilla, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Accesa a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01263/INFDEM/IP/RR/2013 de fecha Q6 de junio del 2013 , par la via del Sistema de interpuesto por el hoy recurrente C. Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siele, inciso b) de los UNEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR IOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir o Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes.

ANTECEDENTES:

En fecha 1.7 de mayo de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Accesa a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00059/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información: "solicito la nomina de todas los servidores publicos que laboran en el ayuntamiento, odas y dif municipal, desde el precidente hasta el mas humilde trabajador desde la primera quincena de enero al dia de hay, por su atension gracias..." [sic]...

Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Vilkada No. 037, Broco de Sostiagono C.P. 52140 Monpey, Mexica-Tele 200-9220, 200-9721 was a semple gold ma-

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Una vez recibido y analizada la información que solicità el C. atención al articulo 4B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios esta Unidad le informa al solicitante sonde padla consultar la información a efecto. que conociero la información que se estaba solicitando.

Posteriarmente, la Unidad de Información en fecha 23 de mayo del 2013 se le natificó al solicitante, hay recurrente, la respuesto a su solicitud de información, mediante oblac númera UDT/MET/075/2013 de fecha 22 de mayo del 2013, en el cual se la dio la conocer que la información que el hay recurrente solicità, padía ser consultada en el tabulador de sueldos contenida en la página de transparencia de este H. Ayuntamiento, el cual se encuentra publicada en la página de transparencia dir este sujeto coligado.

Wentras que para el casa de la información que solicitá el hoy recurrente y que tiene que ver con al DIF Municipal, de igual forma se hizo del conocimiento que la información podía ser consultado en internet directamente en el rubro de transparencia en su tracción II correspondiente , par la cual se informa y se amplia la información que el pasado 23 de mayo se dia a conocer, an el sentido de que la información relativa a la nomina del DIF Municipal del municipio de Metepec, se encuentra en la pógina web de transparencia de este município, ubicándose en el logo del DIF MUNICIPAL() en el rubro de "Transparencia" en su française

Mentras que para el caso de odos se la informó al solicitante hay recurrense que la denominación "Odas" no existia coma unidad administrativa en este H. Ayuntamiento de Metepec:

En consecuencia a la anterior, en fecha Có de mayo dal 2013, el hay recurrente, C. interpusa a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01263/METEREC/IP/RR/2013, en el cual considera como acto impugnada la siguente.

"la información que se me proporciona esta incompleta ya que pedi la nomina de todos los servidores públicos del ayuntamiento, así como el DIF, entiendo que la oda ahora posa a ser el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Aqua Patable. Alcantarillado y Saneamiento, por la que solicito también lo correspondiente a esta área, ya que la información que aparece en la dirección http://www.nietepec.gob.mov/Transparencia-Articulas/Documentos2013/FRACCIONS20II/TABLIADOR.pdf solo muestra un tabuladar, por la que siga desconacionda cuantos funcionarios se encuentran adscritos así como sus respectivas. áreas, en pocas palabras, el Gobierno de Metapec esta siendo opaço en sus obligaciones en materia de transparencia, por la que solicito sea sancionada la persona responsable de negarme. la información. Gracias.". (SIC).



Contraloria Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Villada No. 437. Birnin de Santagano C.P. Säton Memper, México Tal. 2008/9220, 2018-9221

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

ANAUSIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar la siguiente

Primero. Si bien es clerto la nomina para conocimiento de quien la solicite conocer, la misma se encuentra publicada en el portol de transpaiercio de este sujeto obligado en su fracción II, cobe hacer mención que la misma información que requiere conocer el solicitante, hoy recurrente. perieneciente al DIF Municipal, se encuentra publicada en el tabulador da sueldos de la página de transparencia del Dif Muncipal de este Municipia se la comenta al recurrente que esta puede ser consultada en interner directamente on al rubra de transparencia en su fracción II correspondiente la página web de transparencia de este municipio, en el logo del DIF MUNICIPAL, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artícula 127 fracción V de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remunerociones de las servidares públicas de la federación, los estados y los municipios, en el siguiente sentido:

"V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tarita en efectivo como en especie" por la que en este sentido, los datos contenidas en el tabulador de sueldos tanto del DIF como del proprio l'Ayuntamiento quedo al alcance y consulta del solicitante, hoy recurrente dentro de los siños web comentados.

Segundo. Es importante deslacat que tesulta ternetaria la aseveración del C.

al establecer que la información que se me proporciono esta incompleta ya que pedi la nomina de todos los servidores públicos del oyuntamiento,.". [SIC]. Toda vez que la solicitud de información se atendió en los términos en los que el solicitante la requirió, destacando que en ningún momento solicitó expresamente la de ", todos los servidores públicos del ayuntamiento..." y ahora pretende oludir que si la hizó, aun mas, en ningún momento especifica de quien o que unidad administrativa.

Tarcera. Cabe destacor que el hoy recurrente manifiesto que "...la información que se me proporciono esta incompleta ya que pedi la namina de todos los servidores públicos del ayuntamiento, así cama el DIF, entiendo que la oda atiena posa a ser el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de las Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Sanoamiento. " (SIC). En este sertido el nombre conecto del Organismo al que prefende referinte, con los dotos que en el formato de recuso que hizo llegar a través del SAIMEX, se trata del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcontarillado y Saneamiento del Municipio de Melepec, (OPDAPAS) y no (oda) como en su solicitud de información plasmo, por lo tanta no se puede referir a una respuesta Incompleto en el



Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Vilhela No. 437, Banto de Santiguos C.P. 52140 Mempey, Mexico Tel: 208-9270, 208-9221 new mereper golvory

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

sentido más amplia, ya que las iniciales que en su solicitud de información comento no existe, sin embargo por la descripción a que bace alusión y en cumplimiento al principia de máxima publicidad se comenta al recurrente a través de este informe de justificación que la información se encuentra contenida en la página electrónica: www.apasmetepec.gob.mix, en su aparticolo de transparencia, fracción II.

Cuarto. Además de los planteamientos antes mencionados, el hoy recurrente como en otros ocasiones, alude a situaciones que rebasan la información de origen, pretendiendo combiar el sentido de arigen con la cual se realiza la petición, ya que en este caso en particular el C. hace alusión a lo siguiente; "...por lo que sigo desconociendo la mencionado el recurrente realiza un requerimiento de información en dos sentidas al de origen, ahora pretendiendo saber, 1.- Cuántos funcionarios se encuentran adscritos así como sus respectivas áreas y 2, así como sus respectivos áreas, que en su momento este sujeto daria curso a la información en términos de ley, considerando que para el caso en particular difiere de la quo en su momento se plantea.

Por lo antas expuesto, solícito a Usted respetuasamento:

Primero . Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01263/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por el recurrente C.

Segundo. Solicitar tenga a bien considerar la antes expuesto, a efecto de que se declare infundados las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad a lo que a detecho procedu.

HE RAULSHVA CASTILLO JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACCESO A LA INFORMACIÓN

LOVEDIAD DETRAISPALIZACIA YACCESONIA

Contraloria Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Villado No. 437; flatrio de Santiagairo C.P. 12140 Meteper, Mexico Ed. 200/3220, 200-9221 www.morepec.golonia

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo:
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revogue el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el RECURRENTE se duele porque la respuesta es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entreque la información incompleta o no corresponda a la solicitada:

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la nómina de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, odas (sic) y DIF Municipal, desde la primera quincena de enero hasta el día de la solicitud.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** indicó que la información se encuentra publicada en su sitio web, para lo cual proporcionó la dirección electrónica. Asimismo, manifestó que respecto a las siglas "odas", dicha denominación no existe como unidad administrativa en el Ayuntamiento.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el RECURRENTE expone como agravio que la información es incompleta en virtud de que el link al que fue direccionado sólo

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

contiene un tabulador y que su solicitud incluyó la nómina de todos los servidores públicos. De la misma manera, indica que entiende que la "oda" es ahora el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por lo que también solicita la información correspondiente a dicha área.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario confrontar la solicitud con la información proporcionada en respuesta.

El particular solicitó la nómina de todos los servidores públicos de la primera quincena de enero de este año a la fecha de la solicitud. En respuesta, se le dirigió al sitio web del **SUJETO OBLIGADO** que en el link especificado contiene lo siguiente:





no:	Categoria	76	Percepciones Mensuales		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
			Sueldo Base	Gratificacion	Total Integration	15R	Total Issemym	TOTAL CHEST
- 1	PRESIDENTA	0,00	110.195,77	0,00	110.195,77	29.379,63	3.203,73	77.612.41
2	SINDICO	0.00	93,676,46	0,00	93.676,46	24.423,84	3.203,73	66,048,89
- 3	SECRETARIO	0,00	91.446.91	0.00	91.446,91	23.754,97	3.203,73	64.488,21
- 4	REGIDOR	0,00	82,504,49	0.00	82.504.49	21.072,25	3.203,73	58,228,52
- 5	DIRECTOR D	0,00	78.445,01	0,00	78.445.01	19.854,40	3.203,73	55.386,88
- 6	DIRECTOR C	0,00	73.233,91	0,00	73,233,91	19.291,07	3.203,73	51,739,1
- 7	DIRECTOR 8	0,00	67,605,76	0,00	67.605,76	16.602,63	3.203,73	47,799,40
. 8	DIRECTOR A	0.00	64,194,81	0,00	64.194,81	15.576,34	3.203,73	45,404,74
9	COORDINADOR	0.00	62.331,79	0,00	62.331,79	15.020,44	3.203,73	44.107,6
10	SUBDIRECTOR F	0.00	48.286,79	0,00	48.286,79	10.806,94	3.203,73	34.276,13
11	SUBDIRECTOR E	0.00	42,480,91	0,00	42.480,91	9.065,17	3.203,73	30,212,01
12	SUBDIRECTOR D	0.00	37,546,29	0,00	37.546,29	7.584,79	3.203,73	26.757.78
13	SUBDIRECTOR C	0.00	33.817.48	0,00	33.817,46	6,466,14	3.203,73	24,147,50
14	SUBDIRECTOR B	0,00	30.616.95	0.00	30.616,95	5,643,35	3.203,73	21.769,67
15	SUBDIRECTOR A	0,00	29.373.23	0,00	29.373.23	5.350,83	3,150,28	20,872.13
16	JEFE DE DEPARTAMENTO D	0,00	28.603,14	0.00	28.603,14	5.169.70	3.067,69	20.365,75
17	JEFE DE DEPARTAMENTO C	0,00	26.854.44	0,00	26.854,44	4.758,41	2.880,14	19,215,8
18	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0,00	24.892,21	0,00	24,892,21	4.296,89	2.669,69	17.925,63
-			E SALESTONIA	7 78762	220222	0.55	10 TOTALITATION	D 12-2000-07

El Tabulador de Sueldos 2013

De tal manera que de las actuaciones contenidas en el expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud que da origen a este

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

recurso, el SUJETO OBLIGADO omitió hacer entrega de la información consistente en la nómina de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, que fue lo específicamente solicitado por el particular y no sólo el tabulador de mandos medios y superiores, por lo que la respuesta no corresponde a lo solicitado y el agravio del particular sobre ese sentido, es fundado y suficiente para ordenar la entrega de la información.

En lo que respecta a lo que inicialmente indicó el particular como "odas" (sic), es de considerar que si la solicitud no era suficientemente clara en este punto, el SUJETO OBLIGADO debió hacer uso de la herramienta de aclaración a que refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, mismo que establece:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Es decir, en este caso al no entender a qué unidad administrativa se refería el particular, el **SUJETO OBLIGADO** debió hacer uso de la herramienta de aclaración para notificar que se debía aclarar la solicitud respecto a qué correspondía "odas", sin embargo, en la especie resolvió simplemente manifestar que no tenía ninguna unidad administrativa con ese nombre. Lo cual es nugatorio del derecho de acceso a la información consignado a favor del particular, motivo por el cual, aunado a la precisión que lleva a cabo el particular en su recurso de revisión y por lógica de acuerdo al sentido de la solicitud inicial que contemplaba tanto al Ayuntamiento como a sus órganos descentralizados, se debe hacer entrega de la información correspondiente al organismo operador de agua.

Cabe señalar que la información materia de la solicitud es pública y obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO de acuerdo a lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3 y 41 de la Ley de la materia; ello en virtud de las siguientes disposiciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: <u>AYUNTAMIENTO DE METEPEC</u>

RECURRENTE: | PONENTE: (

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

l. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

. . .

V. <u>Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie</u>.

. . .

En el mismo sentido, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: <u>AYUNTAMIENTO DE METEPEC</u>

RECURRENTE: | PONENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquélla persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. **Por servidor público**, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

. . .

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

. . .

 \it{V} . Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; \it{o}

. . .

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;
- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
- III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;
- IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estas disposiciones de deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aquinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente "recibos o comprobantes de pago"; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término "recibos de nómina" para referirse a ellos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los comprobantes de remuneraciones de servidores públicos, este Pleno determina que es eminentemente pública va que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

Como se ha comentado los recibos o comprobantes de pago, también conocidos como recibos de nomina, o bien, como nómina en su conjunto, son un instrumento mediante el cual el SUJETO OBLIGADO acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituye un comprobante sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Sin embargo, de manera paralela a los comprobantes o recibos de nómina, igualmente se genera un documento denominado nómina que contiene un concentrado de las percepciones y deducciones que se aplican a la generalidad de los servidores públicos de un ente público, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina que esta contenida en el Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública tal y como se muestra a continuación:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento Toluca, 0101.
ODAS. Toluca, 2101.
DIF. Toluca, 3101.

- DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así
 como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones,
 compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- DEL__AL__DE__ DE__: Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
- HOJA__DE__: Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- R.F.C: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA: Anotar la categoria o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
- CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
- NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
- FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
- TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
- TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
- TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
- 19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

LOGO NÓMINA MUNICIPIO: 17 DEPARTAMENTO DEL HOJA DE NO. DE EMPLEADO III NOMBRE DEL EMPLEADO #0 R. F. C. (1) CATEGORÍA (III XXXXXX XXXX XXXXX PERCEPCIONES HIS CLAVE CONCEPTO IMPORTE CLAVE CONCEPTO IMPORTE 80 SUELDO 00.000 80 **ISSEMYM** 00.00 00 GRATIFICACIÓN 000.00 00 00.00 COMPENSACIÓN 000.00 SINDICATO 00.00 00 DESPENSA 000.00 00 OTRAS 00.00 CREDITO AL SALARIO 000.00 00 TOTAL. 00.00 OTRAS 000.00 NETO A PAGAR 00.00 pm TOTAL TOTAL DEL DEPARTAMENTO (18) 6.000 TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN 0.000 TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.000 ELABORO (19) REVISÕ (18) TESORERO

Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

283/662

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: <u>AYUNTAMIENTO DE METEPEC</u>

RECURRENTE: PONENTE: (

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De tal manera que es este soporte documental el cual contiene el listado de servidores públicos en referencia al sueldo o remuneración de cada uno de ellos. Lo cual es importante mencionar derivado de que el *RECURRENTE* se refiere en su solicitud a todo el personal del *SUJETO OBLIGADO*, por lo que cabe reiterarle que la nómina solicitada consiste en la totalidad del personal adscrito al mismo *SUJETO OBLIGADO*.

En este sentido es de recordar que es una Nómina es según el diccionario de la real academia española de la lengua lo prevé como una expresión multívoca, y una de las definiciones es la "Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido"

Luego entonces cabe decir que la nómina contiene información de todo el personal que labora en dicho *SUJETO OBLIGADO* que es información que debe estar al alcance público. Toda vez que la información referente a datos relacionados sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental, en la que debe incluirse la relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos de un funcionario es de acceso público, ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

En consecuencia, es dable ORDENAR al SUJETO OBLIGADO la entrega de la nómina generada desde la primera quincena de enero del año en curso hasta la primera quincena de mayo de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, Organismo Operador de Agua y Sistema DIF Municipal.

Sin embargo, por la naturaleza del documento y toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, las nóminas que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial:

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leves;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales v evite su alteración, pérdida, transmisión v acceso no autorizado: v II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial. En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- //. Características físicas:
- III. Características morales:
- IV. Características emocionales:
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular:
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología:
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica:
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental:
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el SUJETO OBLIGADO para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el Registro Federal de

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Contribuyentes (RFC); la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales:
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos:
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social:
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

... III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

... VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

٠.

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Bajo este contexto, es importante señalar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO **DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Es por ello, que el SUJETO OBLIGADO deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es por ello, que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deia al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del SUJETO OBLIGADO. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que no corresponde a lo solicitado, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del RECURRENTE, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00059/METEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta *PROCEDENTE* el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el *RECURRENTE*, por tal motivo *SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO*, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00059/METEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA GENERADA DESDE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA Y SISTEMA DIF MUNICIPAL.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI **MONTERREY** CHEPOV. PRESIDENTE: EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA: COMISIONADO MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01263/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO